



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Katherine Vélez Valencia
Demandado	Deimer Peña Toloza
Radicado	05001 31 10 014 2022 00597 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1096

Toda vez que, dentro de la oportunidad procesal correspondientes se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil promovida por la señora **Katherine Vélez Valencia** frente al señor **Deimer Peña Toloza** con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª, 4 y 5ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Notifíquese el presente auto a las señoras Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y Defensora de Familia.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de medidas cautelares:

- Se decreta el embargo de los dineros correspondientes a las cesantías a que tiene derecho el señor **Deimer Toloza Peña** y devengadas durante el período comprendido desde el 4 de septiembre de 2014, a la fecha. Siendo así, tales sumas deben ser puestas a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033014. - Por secretaría se libraré oficio dirigido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor Copravimpo).

- Se decreta el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa VJM45D, matriculada ante la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia. - Por secretaría se libraré oficio correspondiente-

- En cuanto a la solicitud de embargo de los dineros que al parecer eventualmente entregará la **Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía**, al demandado; tal solicitud debe ser precisada, esto por cuanto debe establecerse el origen de aquéllos; es decir, serán un crédito otorgado al solicitante, o se tratará de un beneficio que le otorga la entidad en su condición de empleado, o son producto de sus cesantías, en fin se dirigirá la solicitud según corresponda.

SEXTO: En los términos del poder otorgado, téngase como apoderado al abogado, **José Alberto Mesa Escobar** quien asumirá la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c759bf057870640abf7b9fcbebf85608845d92a03f19ce4cf9b1272c6071ef**

Documento generado en 28/10/2022 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>